



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 242/2022

Sucre,.....mayo de 2022

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 186/2020 DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Presidente del Concejo Municipal, Lic. Oscar Sandy Rojas, en cumplimiento a la decisión asumida por el Pleno del Ente Deliberante en la Sesión Ordinaria de 28 de marzo de 2022, mediante nota con registro CI-634 remite a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana el Proyecto de Ley de Modificación a la Ley Municipal Autónoma N° 186/2020 de Uso Obligatorio del Barbijo en el Municipio de Sucre, para que en el marco de la normativa vigente se realice su tratamiento y consideración.

Que, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaña Palenque, mediante CITE: DESPACHO N° 209/2022, con registros CM-553 y CM-600 da respuesta al CITE HCM. Alc. N° 60/22 del Concejo Municipal, remitiendo propuesta de revisión y modificación del Art. 5 de la Ley Municipal Autónoma N° 186/2020 "Ley del Uso Obligatorio del Barbijo en el Municipio de Sucre", adjuntando Informe Legal e Informe Técnico.

Que, el legislador constituyente, en la construcción normativa competencial del Estado Autónomo que rige en Bolivia, ha previsto en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Tercera Parte del Texto Constitucional, la distribución de competencias para los tres niveles de gobierno reconocidos por la organización territorial autónoma del Estado Plurinacional.

Que, el Estado en todos sus niveles protegerá el Derecho a la Salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bien colectivo entre otros y siendo uno de sus fines y función esencial el de garantizar el acceso a la salud, al cual tienen derecho todas las personas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, cuya obligación indeclinable del Estado es la de garantizar y sostener este derecho, constituyéndose en una función suprema y primera responsabilidad financiera, haciendo a que como nivel municipal del Estado se dé prioridad a los proyectos que tengan que ver con la salud y el bienestar de la población.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 18, establece que todas las personas tienen derecho a la salud. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan-provincia de Hubei de la República Popular de China se presentó un brote de neumonía de causa desconocida, el 30 de enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote de Emergencia de Salud Pública de importancia internacional. El 26 de febrero la OPS emitió alerta epidemiológica para América Latina, sobre el nuevo coronavirus, confirmando el primer caso en la región el 25 de febrero de 2020 en el Brasil y el 11 de marzo de 2020 la OMS declara la enfermedad de la COVID 19 como pandemia.

Que, la pandemia de COVID-19 ha causado daños de magnitud a nivel mundial en las dimensiones de salud, social y económicas, tanto a nivel familiar como estatal y Bolivia no es la excepción y por consecuencia el Municipio de Sucre.

Que, en razón de los hechos referidos, el 24 de diciembre del 2020, fue promulgada y publicada la Ley Municipal Autónoma N° 186/2020 "Ley del Uso Obligatorio del Barbijo en la ciudad de Sucre", cuyo objeto es establecer y regular el uso obligatorio del barbijo en tiempos de pandemia, con la finalidad de la promoción y prevención de la salud de los habitantes y estantes del Municipio, a través de la implementación de medidas de bioseguridad.



A partir de ese momento y dando cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma sancionada, en el Municipio, se establecieron medidas de control y de concientización para que la población utilice el barbijo, con el fin de precautar su salud y en definitiva su vida.

Que, con posterioridad y teniendo ya vacunas eficaces aprobadas a nivel internacional, fue emitida la Ley Municipal Autónoma N° 222/2021 denominada Ley por la Salud Pública e Interés Colectivo "Me Vacuno Por Ti", cuyo objeto es declarar de interés Municipal, todas las actividades que coadyuvan a precautar la salud pública y el interés colectivo y las relacionadas con la inmunización contra el Coronavirus SARS COV-2, que provoca la enfermedad denominada COVID – 19, priorizando la salud como un derecho de las personas dentro de la jurisdicción Municipal de Sucre.

Que, los señalados instrumentos legislativos, además de las medidas de prevención y de bioseguridad implementadas tanto por los propios habitantes de nuestra urbe como por las instituciones públicas y privadas, han permitido que a la fecha se tenga una disminución significativa de los casos de COVID-19., teniendo conocimiento por diversos estudios realizados a nivel mundial, que las distintas vacunas reducen hasta en un 90 por ciento las formas graves de la COVID -19, por lo tanto, la vacunación continua siendo la mejor estrategia para mitigar los efectos de esta enfermedad.

Que, en cuanto al Municipio de Sucre, se cuenta con el INFORME N° 01/2022 suscrito por el Dr. Luis Fernando Rosso, Director Municipal de Salud DIMUSA del G.A.M.S. y Lic. Teresa Silvana Flores Murillo, Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes del G.A.M.S. donde señalan que la inmunización en el Municipio se encuentra con el **67,5% de población con primera dosis, el 55,6% con segundas dosis, haciendo un total de 62,7% con esquema completo**; asimismo, el INFORME TECNICO N° 12 suscrito por la Dra. Elba Aceituno Zarate y Dr. Luis Fernando Rosso, Jefe Municipal de Salud y Director Municipal de Salud DIMUSA del G.A.M.S. y Lic. Teresa Silvana Flores Murillo, Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes del G.A.M.S. da cuenta que la Letalidad a nivel departamento es de una **Tasa de letalidad Global del 2%, una Tasa de letalidad diaria del 0% y una Tasa de recuperación del 77%**.

Que, del INFORME TECNICO N° 12 suscrito por la Dra. Elba Aceituno Zarate y Dr. Luis Fernando Rosso, Jefe Municipal de Salud y Director Municipal de Salud DIMUSA del G.A.M.S. dirigida vía Lic. Teresa Silvana Flores Murillo, Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes del G.A.M.S. al Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del G.A.M.S., se tiene en relación a la SITUACIÓN ACTUAL DE LA PANDEMIA EN SUCRE, "que la emergencia sanitaria COVID-19, después de un ascenso rápido e intermitente en el aumento de casos positivos durante el mes de enero, ahora nos encontramos en una meseta sostenida de descenso de casos positivos a partir del mes de febrero a la fecha, tal cual muestran los últimos reportes epidemiológicos, según cuadro siguiente:

Cuadro N°1



La grafica muestra que el diagnostico de casos COVID-19 positivos de inicios de mes con un leve ascenso en la primera semana para bajar en un 50% en la segunda semana, continuando posteriormente un descenso paulatino hasta llegar a una deteccion de casos inferior a 10 en el Municipio de Sucre, asi tambien las altas epidemiologicas muestran un comportamiento similar a la deteccion de casos con buenos resultados en el tratamiento y seguimiento confirmado por el promedio de fallecidos menor al 2%.

Este comportamiento indica la bajada y control de la ola pandemica de esta enfermedad.



Cuadro N°2



Durante este mes el comportamiento del COVID-19 positivos detectados se muestra un comportamiento de baja detección de casos con una tendencia inferior 10 casos por día durante todo el mes y la letalidad aun mas baja con relacion al mes anterior que correlaciona a las altas epidemiologicas. Esto muestra que se tiene un control del brote u ola epidemica del COVID-19 en el Municipio de Sucre como se muestra en la grafica a una tendencia horizontal de baja de casos, señalando como JUSTIFICACIÓN lo siguiente "Actualmente tras el descenso de las cifras diarias de casos positivos de COVID – 19 en el Municipio de Sucre, nos encontramos en una meseta de cifras bajas, esta situación nos muestra un comportamiento continuo de una franca desescalada", presentando datos estadísticos de acuerdo al siguiente detalle:

Datos estadísticos de inmunización reflejan los siguientes porcentajes:

- 1° Dosis 67%
- 2° Dosis 55%
- Esquema Completo 62.2%

La tasa de Letalidad es del 0.7 % como Bolivia, a nivel Departamento tenemos los siguientes datos:

- Tasa de letalidad Global 2%
- Tasa de letalidad diaria 0%
- Tasa de recuperación 77%

En CONCLUSIONES señalan: "Razón por la cual concluimos que al ingresar en una nueva normalidad deberá asumirse con responsabilidad acciones y/o determinaciones. En tal sentido el uso del barbijo obligatorio en espacios cerrados dispuesto en el artículo 5 de la Ley Municipal Autónoma N° 186/2020, debe aún mantenerse en vigencia sin embargo **NO SIENDO OBLIGATORIO EL USO DEL BARBIJO EN ESPACIOS ABIERTOS, RECOMENDANDO** que de acuerdo a la **Tasa de Letalidad Global del 2%, Tasa de Letalidad diaria del 0%, la Tasa de recuperación del 77% en el Municipio de Sucre** y el fortalecimiento a las acciones sanitarias nos permite realizar las siguientes recomendaciones para modificación del artículo 5 de la Ley Municipal Autónoma N° 186/2020 bajo el siguiente texto:

Artículo 5. (USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO).

- I. Se establece el uso obligatorio y adecuado del barbijo (cubriendo nariz y boca) para todos los habitantes y estantes del Municipio de Sucre que se encuentren en espacios cerrados.
- II. Asimismo se determina el uso obligatorio del barbijo, en unidades educativas, hospitales, instituciones de servicio, centros de actividades económicas y de diversión, centros de abasto, en vehículos de transporte público, privado y todo espacio físico que conglomere al menos dos personas.
- III. Aquellas personas que incumplan esta obligación, serán sancionadas de acuerdo a reglamentación establecida por el Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS.
- IV. No es obligatorio el uso del Barbijo en espacios abiertos".

Que, en el Municipio de Sucre y de acuerdo a las publicaciones de prensa de medios locales de nuestra ciudad tenemos los siguientes titulares en cuanto al COVID-19:

Fuente: Sucre/CORREO DEL SUR DIGITAL 03/04/2022 19:20

SOLO 3 NUEVOS CONTAGIOS DE COVID-19 Y 353 RECUPERADOS ESTE DOMINGO EN CHUQUISACA

No se registraron nuevos fallecimientos por COVID-19 en las últimas 24 horas

El número de casos diarios de COVID-19 continúa en niveles mínimos. En las últimas 24 horas, Chuquisaca notificó solo 3 nuevos casos confirmados de coronavirus, de acuerdo con el reporte diario del Servicio Departamental de Salud (Sedes).



Fuente: RADIO GLOBAL/04/04/2022

COVID-19: COLEGIO MÉDICO DE CHUQUISACA CONSIDERA QUE SUCRE ESTÁ A PUNTO DE ALCANZAR LA INMUNIDAD DE REBAÑO, Y QUE SE DEBE FLEXIBILIZAR NO SOLO EL USO DEL BARBIJO, SINO OTRAS MEDIDAS

El Presidente del Colegio Médico de Chuquisaca, Dr. Franco Calvimontes, destacó el hecho que Sucre se estaría acercando a la inmunidad de rebaño, y dijo que a partir de esta premisa sí se podría no solo flexibilizar el uso del barbijo, sino otras medidas de bioseguridad.

"Con satisfacción podemos indicar que se ha estabilizado el número de casos, que normalmente teníamos; estamos contentos porque la morbilidad de los pocos casos no representa un alto costo social en lo que se refiere a mortalidad, y morbilidad, llegamos a un punto de inmunidad de rebaño gracias a las vacunas, y esperamos llegar a un tope, para recomendar el levantamiento de algunas restricciones, no solo abocarnos al uso del barbijo que más bien genera afectaciones cuando se hace mal uso de este; por tanto vamos a analizar"- dijo Calvimontes.

Que, por información de reciente obtención a nivel mundial, pone de manifiesto que diversos gobiernos han tomado la determinación de suspender el uso obligatorio del barbijo en espacios abiertos o en lugares donde se realizan deportes al aire libre y existe la posibilidad de mantener el distanciamiento social de 1,5 a 2,0 metros, en un intento de volver a la antigua normalidad, tal cual se puede advertir en Colombia y España, lo que nos muestra que las condiciones están siendo más favorables en este sentido.

Que, según el Dr. Iván Rodrigo Castedo, Médico Infectólogo y ex Consultor de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al aire libre el riesgo de contagio es mínimo, encontrándose el mayor riesgo en los ambientes cerrados. "Es importante que en el caso de Bolivia se entienda que dada aún la baja cifra de vacunación que ronda el 50% no debe flexibilizarse las demás medidas de bioseguridad, de hacerlo sería un grave error, pero en relación al uso de barbijo se debe dar información, ya que no hay riesgo si el tiempo de exposición no es largo", agregó Castedo.

Que, Dinamarca fue de los primeros países que hace unas semanas decidió suspender las restricciones impuestas para contener el COVID-19, como el uso de mascarillas en exteriores. Hoy, frente a un panorama de descenso de casos y altos índices de vacunación, otras regiones se suman a esta determinación. Asimismo, en Israel, país donde más avanzada va la inoculación con un 82% de la población, ya eliminó el uso de la mascarilla en espacios exteriores, aunque en interiores sigue siendo obligatorio, por la incertidumbre de la evolución del virus.

Que, en Estados Unidos, los CDC (Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos) señalaron que las personas que estén completamente vacunadas dejarán de usar mascarilla, incluso cuando no se pueda garantizar la distancia. Eso sí, todavía sigue y seguirá como forma obligatoria en aviones y en hospitales, además de ciertos lugares de trabajo.

Que, el ingeniero químico Martin Bazant, autor de una herramienta interactiva para calcular el riesgo de infectarse, insiste en que la transmisión aérea del virus en interiores es la principal culpable de la pandemia. La COVID tiene una dinámica peculiar, en la que algunos infectados se convierten en supercontagadores, mientras otros no transmiten el virus ni siquiera a las personas con las que duermen en la misma cama. Bazant recuerda que todos los contagios multitudinarios conocidos, se han producido en interiores, como el brote con 53 casos en un coro de iglesia de Mount Vernon (EE UU) o los 23 infectados en un viaje en autobús en Ningbo (China). En esos ambientes cerrados y mal ventilados la mascarilla sí es imprescindible. El ingeniero explica que, en exteriores, el aire exhalado por la boca suele estar más caliente que el del entorno, por lo que tiende a elevarse rápidamente y es arrastrado por las corrientes. "El contagio solo se podría esperar cuando las personas están cerca la una de la otra, a un metro o menos, y hablando cara a cara, como ocurrió en China en el único caso registrado de transmisión al aire libre, e incluso así el riesgo es mucho menor que en interiores", subraya Bazant. A su juicio, "es hora de dejar de usar mascarillas al aire libre cuando se tiene la suficiente distancia".

Que, la investigadora Lidia Morawska ha liderado durante el último año el movimiento científico que ha convencido a las principales autoridades sanitarias de la importancia de la transmisión aérea del coronavirus. Morawska, Cdirectora del Centro para la Investigación de la Calidad del Aire de Australia-China, también es contundente: "Siempre he dicho que al aire libre, cuando uno se está moviendo y puede mantener una distancia razonable, las



mascarillas no son necesarias. Por ejemplo, al caminar por un parque, al correr o al montar en bicicleta. Sin embargo, necesitamos mascarillas al aire libre si estamos en una multitud y muy cerca de otras personas.

Que, los científicos de diferentes regiones respaldan estas medidas de eliminar la obligación del uso de barbijos en exteriores con los índices de contagios y los avances en la logística de vacunación.

Que, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez" de 19 de Julio de 2010, establece en su Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) parágrafo 1 numeral 3 que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Asimismo, en su inciso d), parágrafo IV del artículo 81, que es competencia de los Gobiernos Autónomo Municipales" Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19) y su Reglamentación, declaran de interés y prioridad nacional las actividades acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) e instruye al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, como fundamento constitucional referente al Derecho a la Salud nos remitimos a la Sentencia Constitucional 0200/2011-R de 12 de marzo de 2011 señala: "También previsto como derecho fundamental en el art. 18.I de la CPE, desarrollado por los arts. 35 al 44, de dicha norma Suprema Sección II 'La salud y a la seguridad Social' del Capítulo Quinto sobre los 'Derechos Sociales y Económicos', Título Segundo 'Derechos Fundamentales y garantías', de la Primera Parte de la 'Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías'. Derecho, sobre cuyo entendimiento este Tribunal en la SC 0026/2003-R de 8 de enero, estableció que: **'es el derecho en virtud del cual la persona humana y los grupos sociales - especialmente la familia- como titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida'**. Entendimiento que en el actual orden constitucional encuentra mayor eficacia puesto que la salud es un valor y fin del Estado Plurinacional, un valor en cuanto el bienestar común respetando o resguardando la salud, conlleva al vivir bien, como previene el art. 8.II de la CPE; pero también es un fin del Estado, tal cual lo establece el art. 9 num. 5) de la CPE, al señalar que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley 'Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo". Entendimiento que en el actual orden constitucional encuentra mayor eficacia, puesto, que la salud es un valor y fin del Estado Plurinacional, un valor en cuanto el bienestar común respetando el "vivir bien", como previene el art. 8.II de la CPE; pero también es un fin, tal cual lo establece el art. 9.5 de la CPE, al señalar que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley (...) Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo"; asimismo, la Sentencia Constitucional 0338/2010-R de 15 de junio de 2010, en cuanto calidad (Condiciones para alcanzar salud) estableció lo siguiente: "Este derecho está también establecido como fundamental en el art. 18.I de la CPE, al prever que: "Todas las personas tienen derecho a la salud", garantizando por su parte el parágrafo II que: "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas sin, exclusión ni discriminación alguna". Además de proclamar este derecho la Ley Fundamental, también instituye mecanismos de protección para el ejercicio real y efectivo a través de la promoción de políticas públicas. Así el art. 35.I de la CPE, prescribe que: "El Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Ahora bien, según la jurisprudencia constitucional, específicamente la SC 0401/2006-R de 27 de abril, determinó que el derecho a la salud, es aquel en virtud del cual: **"...la persona humana y los grupos sociales - especialmente la familia- como titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida"** (Las negrillas son nuestras), en este orden de cosas tomando en cuenta



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

los datos estadísticos en relación a la población inmunizada en el Municipio de Sucre y los porcentajes mínimos de letalidad del COVID-19, corresponde al municipio analizar y evaluar la flexibilización del uso de barbijo en espacios abiertos, con el fin de que la población ya no se encuentre sometida al cumplimiento de la obligación del uso obligatorio del barbijo en espacios abiertos y sea más bien una decisión voluntaria el continuar o no con su uso en estos espacios.

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en lo que se refiere a los fines del Estado, salud y competencias señala:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Artículo 36. II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción: 2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone;

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley 027/2014, REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, dispone:

Artículo 6.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 43.- (NATURALEZA) Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se



realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19) y su Reglamentación, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 016/2022, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, adjuntando Proyecto de Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 186/2020 de Uso Obligatorio del Barbijo en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 242/22, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA NO. 186/2020 DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE; con la incorporación del art. 5 en la presente disposición legal.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 242/2022

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 186/2020 DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto modificar las condiciones de uso del barbijo en el Municipio de Sucre y flexibilizar de manera condicionada, la utilización del mismo en espacios abiertos, por todas aquellas personas que tengan el esquema completo de vacunación (primera y segunda dosis).

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente disposición alcanza a todos los habitantes y estantes, personas naturales nacionales o extranjeras del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA 186/2020 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020)

Se modifican parágrafos I y II del Artículo 5 (USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO) de la Ley Municipal Autónoma N°186/2020 de 24 de diciembre de 2020, con el siguiente texto:

I. En los espacios abiertos como vías públicas, calles, avenidas, aceras, caminos, puentes, pasajes, pasarelas y demás vías de tránsito, así como plazas, parques, bosques y otras áreas verdes, se flexibiliza el uso del barbijo, es decir que pueden prescindir voluntariamente del uso del mismo, todas aquellas personas que cuenten con la primera y segunda dosis de la vacuna (esquema completo), siempre y cuando exista el distanciamiento social de 1,5 a 2 metros entre personas.

II. Se establece el uso obligatorio y adecuado del barbijo cubriendo nariz y boca, en todo establecimiento cerrado, hospitales, instituciones de servicio, centros de actividades económicas, deportivas y de diversión, centros de abasto, transporte público y Unidades Educativas de todo nivel, así como en Universidades, incluyendo las áreas libres de los mismos, por ser lugares que conglomeran a personas en espacios que no permiten el óptimo distanciamiento físico.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



ARTÍCULO 4. (TEMPORALIDAD)

El presente instrumento, tiene vigencia temporal, mientras los indicadores epidemiológicos den cuenta de la progresiva disminución de contagios y continúen incrementándose los porcentajes de vacunación y entre tanto no sea dispuesto lo contrario por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 5. (POBLACIÓN VULNERABLE): La población vulnerable al COVID-19 y mayores a 60 años, continuarán con la utilización del barbijo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de lo dispuesto en la presente Ley, revisará y efectuará las modificaciones al Reglamento a la Ley Municipal Autónoma 186/2020.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La Ejecución y cumplimiento de la presente disposición, queda a cargo del Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 242/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 242/2022, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 186/2020 DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE; a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

